



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN
DEMANDADO:	GREYDA ANYELIK COLMENARES URIBE
RADICACIÓN:	2018-00124
PROVIDENCIA	Auto N 51
ASUNTO:	ACLARA SENTENCIA

La parte demandada solicita aclaración de la sentencia, respecto de los alimentos retroactivos sobre los que se pronunció en el curso de la diligencia, sin que en la grabación aparezca con claridad perceptible que fue lo que se dijo por el Juzgado, y se complemente la parte resolutive del fallo frente a este aspecto, por cuanto, no aparece ningún pronunciamiento específico sobre el particular, subsidiariamente se convoque a una nueva audiencia para aclarar este punto objeto del debate, toda vez, que no se fijó cuota provisional dentro del proceso para garantizar los derechos de la menor Sofía.

En este punto es necesario precisar que al momento en el que durante la audiencia se hizo referencia a los alimentos retroactivos, el apoderado de la parte demandante tenía el micrófono activo y por lo tanto intervino con un ruido que no permite escuchar claramente lo dispuesto en tal tema. Por lo cual **se aclara que**, frente a los alimentos retroactivos que las partes intentaron conciliar y no llegaron a ningún acuerdo, corresponde a adelantar el tema en proceso aparte al no ser dicha temática objeto del presente litigio, razón por la cual no hubo pronunciamiento en la parte resolutive de la sentencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, motivo para no convocar a nueva audiencia, suficiente es con esta providencia, al no haber error en la parte resolutive ni vulnerar derecho alguno con la misma, como quiera que en la sentencia se fijó por acuerdo cuota de alimentos a cargo del progenitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--